



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151
La Paz, 23 ABR 2026



4/27/04/2026

VISTOS:

El Informe DGAC/DNA/ATM-SAR/INF-0092/26 DGAC/05501/2026, de 06 de marzo de 2026, suscrito por el Inspector III ATM/SAR, dependiente de la Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Informe DGAC/EDV/INF-0012/26 DGAC/08652/2026, de 13 de abril de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC y el Informe DGAC/DJ/UJ/INF-0198/26 DGAC/08652/2026, de 23 de abril de 2026, elaborado por la Dirección Jurídica, referentes a la "APROBACIÓN DEL MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (MI - ANS)" - Primera Edición, Enmienda 2.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado; establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica.

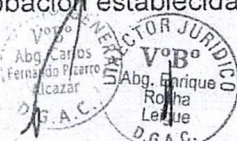
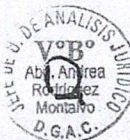
Que el Parágrafo I del Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; entre las que se encuentra: "(...) 3. Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado (...) 5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia (...) 23. El de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil (...)".

Que de conformidad con los Numerales 5 y 9 del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 28478, son atribuciones del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia y generar los lineamientos para definir y consolidar la Programación Operativa Anual de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el Estado Boliviano como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tiene como una de sus obligaciones el establecimiento y la gestión de un sistema estatal eficaz y sostenible de vigilancia de la seguridad operacional, mediante la implantación de los ocho elementos críticos de dicho sistema.

Que el Literal (a) de la Sección 11.205, de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece que los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de la citada RAB.





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que el Numeral (3) del Literal (b) de la Sección 11.205, de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", determina que las enmiendas deben ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: a propuesta de personas naturales o jurídicas.

Que mediante Resolución Administrativa N° 224, de 24 de mayo de 2023, se aprobó los: "(...) *Procedimientos de Gestión de:* 1. *Elaboración de nuevos Reglamentos o Enmiendas a RAB.* 2. *Identificación y Notificación de las Diferencias que pudieran existir entre los SARPS, PANS y SUPPS de la OACI y, la Legislación Aeronáutica Básica, Reglamentos de Explotación Específicos y Prácticas Nacionales.* 3. *Procesamiento de una propuesta de un nuevo anexo o enmienda al (a los) Anexo(s) OACI.* 4. *Procesamiento de la Adopción de un nuevo anexo o enmienda al (a los) anexo(s) OACI (...)*".

CONSIDERANDO:

Que el Informe DGAC/DNA/ATM-SAR/INF-0092/26 DGAC/05501/2026, de 06 de marzo de 2026, suscrito por el Inspector III ATM/SAR, dependiente de la Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la Propuesta de Enmienda 2 "MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA" (MI-ANS), concluye: "(...) La propuesta de enmienda de Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS) coadyuvara a los inspectores de navegación aérea para contar con procesos y herramientas actualizadas al momento de desempeñar sus tareas de Vigilancia de Seguridad Operacional (...); y recomienda: "(...) *Autorizar la propuesta de Enmienda N° 2 del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS) de la Dirección de Navegación Aérea (DNA), cuyo texto se adjunta mediante correo institucional a la Unidad EDV (...)* Derivar el presente informe al Responsable EDV para continuar con el proceso establecido hasta su conclusión (...)"

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0012/26 DGAC/08652/2026, de 13 de abril de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la Aprobación del "MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (MI-ANS)", Primera Edición, Enmienda 2, señala: "(...) **La Unidad ATM/SAR de la DNA, mediante informe de Ref. 1, presenta la Enmienda 2 del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS), basado en propuestas de mejora formuladas por inspectores de la DNA, como se detalla en la siguiente Tabla N° 1: (...)**".

Que asimismo, el citado informe señala que: "(...) *De conformidad con el sistema de enmiendas del Manual MI-ANS, la oficina de Estándares de Vuelo (EDV) realizo una revisión inicial del Manual (...)* En la reunión de validación participaron el área técnica involucrada (ANS) y EDV, en la que se evaluaron las mejoras incluidas, y como resultado de la misma, la reunión recomendó proseguir con su aprobación, publicación y aplicación correspondiente (...); concluyendo: "(...) 1. *En el procesamiento del MI-ANS Enmda 2, se ha cumplido conforme a lo establecido en el sistema de enmiendas del MI-ANS (Capítulo 1 Generalidades, Sección 1.3.2 -Enmiendas), concluyendo la misma de forma satisfactoria (...)* Asimismo, el procesamiento se encuentra debidamente documentado (...)" 2. *Corresponde proseguir con la Aprobación del Manual MI-ANS Enmda 2 (ver Tabla N°1), para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...)*"; y recomienda: "(...) 1. **Aprobar el Manual MI-ANS Enmienda 2.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que gestione la Resolución Administrativa que apruebe el Manual descrito en la Tabla N°1 de este informe (...) 2. Que la Resolución Administrativa contemple, dejar sin efecto el Manual MI-ANS Primera edición, Enmienda 1, aprobado mediante R.A. N° 142 de 25/MAR/2025 (...) 3. Una vez aprobado el Manual MI-ANS Enmda 2, instruir a Archivo Central remitir copia de la Resolución Administrativa a la oficina EV, para que gestione: (...) a) La publicación del Manual MI-ANS Enmda 2, en el sitio web de la DGAC. (...) b) La emisión de una Circular Interna, comunicando la publicación del MI-ANS Enmda 2. (...)"

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0198/26 DGAC/08652/2026 de 23 de abril de 2025, que concluye y recomienda: "(...) que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la aprobación del MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (MI-ANS)", Primera Edición, Enmienda 2, con fecha de





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



aplicación, desde el 27 de abril de 2026; asimismo, la aprobación de la misma no vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad de emitir Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta, y recomienda suscribir la Resolución Administrativa que apruebe la citada enmienda (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el Manual, conforme a la siguiente tabla:

Manual	Título del Manual	Documentos Base de Enmienda
MI-ANS	Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea. Primera Edición, Enmienda 2, Fecha de aplicación desde el 27 de abril de 2026	Mejoras propias DGAC

II. El Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea - Enmienda 2, forma parte indivisible de la presente Resolución, la cual entrara en vigencia, a partir del 27 de abril de 2026.

SEGUNDO.- Se instruye remitir una copia de la presente Resolución Administrativa, al Responsable de Estándares de Vuelo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, para que gestione su publicación en la Página web de la DGAC y emita la Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de la Primera Edición de la Enmienda 2, del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea MI-ANS.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Manual MI-ANS Primera Edición, Enmienda 1, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 142, de 25 de marzo de 2025.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. José Antonio Fanola Orias

Cmdte. José Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

JAF/ERL/aprrm/dgph
Cc.: file - arch
(3 Ejemplares)



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil